

La aportación económica de la Diputación General de Aragón para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 50.000.000 de pesetas.

La Diputación General de Aragón financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las profesiones y/o titulaciones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

1. Archiveros.
2. Restauradores de Obras de Arte.
3. Bibliotecarios.
4. Licenciados en Filosofía.
5. Documentalistas.
6. Licenciados en Medicina.
7. Operarios de Ordenador.
8. Diplomados en Puericultura.
9. Auxiliares Administrativos.

Y otras en las que existan desempleados que puedan desarrollar las acciones objeto de este Convenio.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Ordenación y catalogación de fondos bibliográficos y documentales.
- Estudios sobre documentación e información.
- Fomento de la artesanía.
- Medicina preventiva y educación sanitaria.
- Restauración del patrimonio artístico.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1990.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente, al día de presentación de las Memorias por parte de la Diputación General de Aragón.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la forma prevista en el mismo.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989.

La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de los más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1990.

Novena.-Para la selección de obras o servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Zaragoza.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Zaragoza.

En representación de la Diputación General de Aragón:

El Director general de Bienestar Social y Trabajo.

El Director general de Promoción y Desarrollo Económico.

El Jefe del Servicio de Fomento de Empleo.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Diputación General de Aragón será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Diputación General de Aragón.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas, al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de las obras y/o servicios realizados al amparo de este Convenio.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Diputación General de Aragón se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, Ana María Cortés Navarro.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21624** *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.002/1987, promovido por don Tomás Batuecas Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 19 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.002/1987, interpuesto por don Tomás Batuecas Rodríguez contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de fecha 19 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Tomás Batuecas Rodríguez, en impugnación de la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de fecha 19 de diciembre de 1986, también impugnada, sobre declaración de jubilación forzosa; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas dichas resoluciones en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja impregunada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros; sin hacer expresa imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.